REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 093

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

Revisado el asunto, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que en aplicación de la parte in fine del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82824ef38d1afac3ef7c8cfaa4b78bd7830b25bcda872a0caafb8f5671ffffb8
Documento generado en 22/01/2021 01:15:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica